



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 167
MOTIVO: RESOLVER SOLICITUD**

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Darío Aristizábal González

Radicación: 2014-00044-00

El Dovio Valle, mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte interesada en el sentido de dar aplicación al desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del CGP dentro del proceso de la referencia, es preciso indicar que, una vez verificada en su integridad la información contenida en el documento puesto de presente y confrontada con la base de datos que reposa en esta oficina judicial, advierte esta judicatura que los datos suministrados no guardan identidad alguna con el presente trámite, pues, como se puede observar, si bien coincide en indicar que la parte demandante es el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, no sucede lo mismo con el extremo pasivo de la acción, toda vez que, dentro del particular, funge como parte demandada el señor **DARIO ARISTIZABAL GONZÁLEZ** y no el señor **JOSÉ FERNEY VÁSQUEZ MORALES** como lo pretende hacer ver el solicitante.

En este orden de ideas, esta judicatura exhorta al solicitante para que verifique la información del proceso del cual requiere se de aplicación a la figura del desistimiento tácito. Así las cosas, en aras de garantizar el Debido Proceso dentro del presente trámite, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 CGP;

R E S U E L V E:

- 1. NO ACCEDER** a la solicitud elevada por parte del apoderado de la parte interesada, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
- 2. EXHORTAR** al apoderado de la parte interesada para que verifique la información del proceso del cual requiere se de aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE EL DOVIO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f153d47593878f62c5f241e9afbeca9528451ea0e9453783752eefe8b900fd82**
Documento generado en 12/05/2021 02:51:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 168
MOTIVO: INADMITIR TRAMITE**

Ref. Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado

Demandante: Luis Alirio González Santa

Demandado: Antonio José Henao Serna

Rad. Int: 2021-00036-00

El Dovio Valle, mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Estudiadas las foliaturas que componen la presente solicitud para el trámite de un **Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado**, recibido el día 22 de abril de 2021 en esta oficina judicial, presentado a través de apoderado por el señor **LUIS ALIRIO GONZÁLEZ SANTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.549.455 y adelantado en contra de **ANTONIO JOSÉ HENAO SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 2.658.286, pasa el despacho a hacer las siguientes apreciaciones.

Del análisis de los documentos aportados al proceso se observan las siguientes situaciones:

- a. No reúne los requisitos formales contemplados en artículo 82, numeral 11 del C.G.P., en concordancia con el artículo Art. 90 numeral 1 de la misma obra.

Lo anteriormente expuesto, obedece a que uno de los requisitos de la demanda, para quien pretenda adelantar un proceso de restitución de inmueble arrendado, es el de acompañar la misma con prueba documental del contrato de arrendamiento, a falta de lo anterior, la confesión del arrendatario hecha en interrogatorio de parte extraprocesal o prueba testimonial siquiera sumaria, lo anterior de acuerdo con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 384 del CGP. Visto lo anterior, y como quiera que dentro del particular estos requisitos se echan de menos, no le queda otra alternativa a este funcionario judicial que inadmitir la presente demanda por falta de los demás requisitos formales que exige la ley.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle, de conformidad con lo establecido en los artículos 82, 90 y 384 del CGP;

R E S U E L V E

1.- INADMITIR la anterior solicitud para el trámite de un **Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado**, presentado a través de apoderado por el señor **LUIS ALIRIO GONZÁLEZ SANTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.549.455 y adelantado en contra de **ANTONIO JOSÉ HENAO SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 2.658.286, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte interesada el término de 5 días hábiles para que subsane la demanda so pena de rechazo.

3.- Reconocer personería para actuar en el presente proceso al abogado **CRISTIAN DAVID OROZCO RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.113.669.061 y portador de la Tarjeta Profesional Nº 308.690 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



estipulado en el artículo 74 del Código General del Proceso y al mandato por él recibido. Profesional del derecho quien aporta como dirección notificaciones en la dirección de correo electrónico: cristiandavidorozco@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE EL DOVIO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b498d75b7dd2bf2f85e6170c01940057f4cbea9e3044a496a254f09f72797177

Documento generado en 12/05/2021 03:35:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**